




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 AGO 2021	
Recibido	11:42 Hs.
Exp. N°	44960 C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su más enérgico repudio y preocupación frente los ataques perpetrados a la Catedral Metropolitana y otros edificios históricos que rodean la Plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, en oportunidad de llevarse a cabo una marcha de protesta «*contra el gatillo fácil*» el pasado 27 de Agosto.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El viernes próximo pasado, en horas de la tarde se llevó a cabo la que se dio en llamar la "7ma. Marcha Nacional en contra del Gatillo Fácil", en el marco de la cual se movilizaron familiares que quienes se consideran víctimas de tal situación, acompañados por militantes de algunas agrupaciones de carácter político y otras que se denominan a sí mismas "de Derechos Humanos". En dicha oportunidad, un grupo de personas se separó de la manifestación y realizó pintadas en las paredes del Cabildo, del Edificio Municipal y la Catedral de Buenos Aires, con leyendas tales como "fuego a las Iglesias", "la única Iglesia que ilumina es la que arde", "curas violines", entre otras frases¹. Ello ocurrió sin ningún tipo de intervención con fines disuasivos por parte de la fuerza policial.

La sucesión de hechos de esta naturaleza, que venimos atestiguando en los últimos tiempos, atentan contra de uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática, como es la libertad de profesar libremente el culto. Ningún derecho -en este caso el de peticionar a las autoridades- puede ser ejercido en forma abusiva o violentando otros derechos, ni mucho menos en detrimento de los bienes comunes o de terceros.

En efecto, los términos intimidatorios plasmados en los muros de la Catedral Primada de nuestro país, más allá de la afrenta al patrimonio histórico y cultural que representa, agravia una de las libertades más altamente protegidas, y que nuestra Carta Magna manda a garantizar (art. 14 CN) y en los Tratados Internacionales con rango constitucional (art. 12

¹ Viercovich, Gerardo, "Muerte a la policía": pintadas en la Catedral y el Cabildo durante una marcha", Diario "La Nación", 27/08/2021, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/militantes-de-izquierda-pintaron-la-catedral-y-el-cabildo-nid27082021/>



CADH, art. 18 DUDH, art 18 PIDCP). Dicha libertad tiene por objeto el sistema de relación del hombre con Dios, en cuanto tiene una proyección externa². La misma requiere como presupuesto que el hombre se encuentre inmune de toda coerción tanto para decidir adherir a una religión y vivir conforme a sus postulados, o no hacerlo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Justicia expresó que *«Según el artículo 12 de la Convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida»*³. Como se puede apreciar, el concepto es comprensivo no solo de la faz íntima y personal de la religiosidad, sino también de su dimensión social.

Por todo esto, no puede considerarse un ejercicio regular del derecho de peticionar a estas actitudes, dañinas e irrespetuosas, tanto del pluralismo como de la igualdad entre creyentes y no creyentes, hecho que se ve agravado por el incumplimiento por parte de las fuerzas de seguridad de su deber de prevención y disuasión de ilícitos.

Por otra parte, el hecho de que los autores de los agravios sean militantes de partidos políticos y de asociaciones que se auto arrojan la defensa de los derechos humanos resulta directamente inaceptable. En ambos casos, tratándose de actores de la vida civil sobre quienes pesa aún en mayor grado la responsabilidad de contribuir al imperio del orden y el respeto,

² Hervada, Javier, "Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica", Revista "Persona y Derecho", N°1, 1984.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "Olmedo Bustos vs. Chile", 05/02/2001.



frente a actos de estas características deben responder ante la sociedad con especial rigurosidad.

Estamos convencidos en este sentido de que, en esta tierra que siempre se caracterizó por ser un crisol de razas, en la cual convivieron desde sus primeros tiempos en perfecta armonía y tolerancia los más diversos credos, este tipo de comportamientos no debe ser quedar impune y mucho menos ser justificado.

Por otra parte, llama poderosamente la atención como, en un país donde gran parte de las fuerzas políticas se jactan de ser de vanguardia en el reconocimiento de derechos y libertades, se ignore -o al menos se actúe negligentemente- uno de los más fundamentales e inherentes a la condición humana misma, como lo es el respeto por las convicciones religiosas de gran parte del pueblo argentino.

Creemos que, como sociedad democrática y pluralista, el hecho de que un gran numero de manifestaciones termine con un templo- del credo de que se trate- vandalizado es algo que debería preocuparnos sobremanera. Ya la historia da muestra de las peligrosas derivaciones a las que lleva la intolerancia religiosa.

Por todo lo expuesto y porque creemos que se debe respeto a aquella mayoría de la sociedad argentina que cree en Dios y que siente que la religión es importante en su vida⁴, independientemente de las posiciones políticas e ideológicas, solicitamos a nuestros pares su acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

⁴ Encuesta Poliarquía, Diario "La Nación" citada por Santiago, Alfonso, "La Relevancia Cultural, Política y Social de la Religión en los albores del Siglo XXI", Instituto de Metodología de las Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2004, p. 13.